



Constancia Secretarial. (09/08/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2017 00057 00
Solicitud disminución de cuota alimentaria Num. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose trabada la litis en el presente asunto, se procede entonces a citar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 397 CGP, la cual se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Testimoniales:

Sin lugar a decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada, dado que no se dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, esto es, “no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba”.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Albeiro Rodrigo Morales Narváez.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de María Enith Núñez Claros.

Otros asuntos por resolver:

Por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 CGP, se otorga amparo de pobreza a la señora María Enith Núñez Claros.

La diligencia se llevará a cabo el día 13 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, testigos y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 13 de septiembre del hog año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c391128ef7e9d04cde60d9f3f67b10569aaf401940b08c2c78198225d78ffbd0

Documento generado en 09/08/2021 05:13:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**